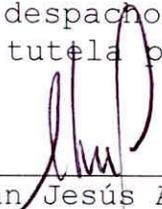


Al despacho del señor juez informando que la presente acción de tutela pasa el Despacho el 13 de enero de 2020.

  
Iván Jesús Araujo Liñán  
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, Trece (13) de Enero de dos mil V  
Veinte (2020)

RAD: 20001 40 03 004 2019 00698 00 Acción de tutela de primera instancia promovida por **RICHAR ENRIQUE PEÑARANDA ORTIZ** contra **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL - UNIDAD PARA LA RAPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**. Derecho fundamental a la seguridad social.

**OBJETO A DECIDIR:**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela de la referencia. En esta providencia se tendrá en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Que el 19 de diciembre del hogano, correspondió su conocimiento a esta Judicatura la acción de tutela precitada.

Que dicha acción va encaminada a garantizar y proteger los derechos fundamentales al mínimo vital, igualdad, dignidad humana y debido proceso, fundamentados en los hechos que relata la solicitud escrita.

Que el **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL - UNIDAD PARA LA RAPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, han realizado o están realizando actos (hechos u omisiones) que presuntamente, vulneran o amenazan los derechos fundamentales invocados en el relato de la tutela.

Como quiera que la precitada acción reúne los requisitos establecidos por el decreto 2591 de 1991, por lo tanto, se procede a la admisión de la misma, y en consecuencia,

Notifíquese esta providencia a la parte accionante y a las partes accionadas por el medio más eficaz, interpretando este administrador de justicia que debe ser personalmente u

oficiando a las partes a la dirección indicada en la solicitud de tutela.

Vincule a la Alcaldía Municipal de Valledupar, dado a que la Secretaria de Gobierno pertenece a dicha entidad, el cual se le concede el mismo término para que se pronuncie sobre los hechos de la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** Admítase la acción de tutela promovida por RICHAR ENRIQUE PEÑARANDA ORTIZ contra SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL - UNIDAD PARA LA RAPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

**SEGUNDO:** Oficiese a los accionados para que dentro del término de dos (2) días, contados a partir de esta notificación, rindan un informe sobre los hechos relatados en la acción presentada, dentro del mismo término aporte y pidan pruebas.

**TERCERO:** Téngase como pruebas las aportadas con el escrito de tutela y las que posteriormente se alleguen al presente juicio constitucional.

**CUARTO:** Prevéngase al accionado sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y se les advierte que la omisión injustificada en él envió de dichos informes o documentos, dará lugar a la imposición de las sanciones que por desacato consagra el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

**QUINTO:** Vincular a la Alcaldía Municipal de Valledupar, a fin de garantizarle el debido proceso, el cual se le concede el término de dos (02) días, para que se pronuncie sobre los hechos de la tutela.

**SEXTO:** Notifíquese esta providencia a la parte accionante y a la parte accionada por el medio más expedito, que para el Despacho lo es personalmente u oficiando a las partes a la dirección indicada en la solicitud de tutela.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
GERMAN DAZA ARIZA  
JUEZ.

<b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b> <b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO</b> <b>VALLEDUPAR-CESAR</b>	
Hoy, _____ DE 2019. Hora 8:00 AM. Notifico	
la Providencia de fecha _____ Por	
anotación en el presente Estado	
No. _____. Conste.	
<b>IVAN JESUS ARAUJO LUÑAN</b> Secretario.	